



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-23-33-000-2021-00076-00
Demandante: Jesus Hemel Martinez Celis
Demadada: Agencia Nacional de Minería
Medio de control: Controversias contractuales

Allegado memorial por parte del demandante mediante el cual solicita se aclare el auto de fecha 14 de agosto del año en curso, por cuanto se relaciona el nombre del señor Manuel Orlando Pradilla Garcia como actor, sin que sea interviniente en el proceso.

Revisada la demanda se observa que quien figura como demandante en el presente asunto es el señor Jesus Hemel Martinez Celis, pero por error en el auto del 14 de agosto pasado se indicó como parte actora a Manuel Orlando Pradilla Garcia, por lo que el Despacho dispone aclarar dicha situación, precisando que quien interviene dentro del proceso como parte activa es el señor Jesus Hemel Martinez Celis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-33-010-2021-00113-01
Demandante: Johnny Estivenson Ramírez Méndez y Ligia Esperanza Méndez Torres
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)², proferida en audiencia inicial por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

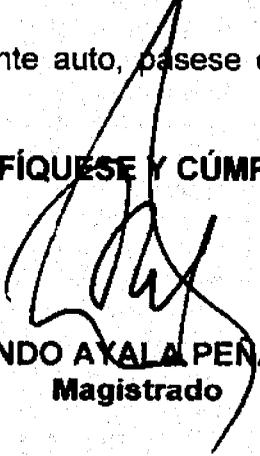
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "29OficioRemiteExpedienteApelación202100113.pdf" del Expediente Digital.

² Ver PDF "26ActaAudienciaConSentencia202100113.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-498-33-33-001-2022-00164-01
Demandante: Josué Trillos Jaramillo
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)², proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña.

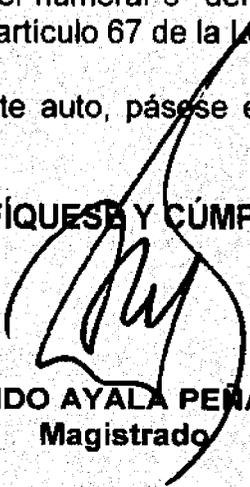
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "35RecursoApelacione.pdf" del Expediente Digital.

² Ver PDF "33ActaAudienciaSentencia.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-33-001-2022-00245-01
Demandante: Adriana Benítez Quitian
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)², proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

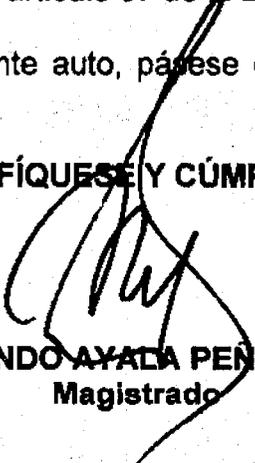
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "23RecursoDeApelacionDdte.pdf" del Expediente Digital.

² Ver PDF "21ActaAudiencialInicialSentencia.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-01310-01
Demandante: Martha Cecilia Torres Ramírez
Demandados: E.S.E Hospital Regional Norte
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada¹, contra la sentencia de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "08RecursoApelacionHospitalRegional.pdf" del Expediente Digital.
² Ver PDF "05Sentencia.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-33-007-2022-00052-01
Demandante: Nelson Orlando Moreno Velandia
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales¹, contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

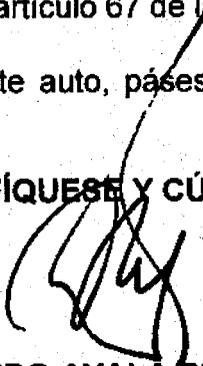
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "076FomagRecApel20230414.pdf" y "082DmteRecApel20230414.pdf" del Expediente Digital.

² Ver PDF "0735sentenciaAccedeParcial20230331.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-33-007-2022-00067-01
Demandante: Lenis Beht Riveros Gélvez
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio – Municipio San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales¹, contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

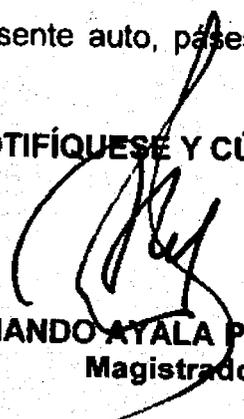
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P

¹ Ver PDF "053DmteRecApel20230414.pdf" y "055RecursoApelFiduprv20230419.pdf" del Expediente Digital.
² Ver PDF "050SentenciaAccedeMplo.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-40-008-2017-00062-01
Demandante: Isaias Daniel Hernández Peña
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio – Municipio de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida el cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023)², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "31RecursoApelaciónDemandante.pdf" del Expediente Digital.

² Ver PDF "29SentenciaPrimerInstancia.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2023-00169-00
DEMANDANTE:	ROSA ANGELICA QUINTERO JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso para estudio de admisión de la demanda, advierte este Despacho Judicial la falta de competencia de la Corporación para conocer del mismo el mismo, en primera instancia, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, se declarará la falta de competencia funcional, no sin antes realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la demanda se estima la cuantía así:

"V. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

Manifiesto a su despacho honorable magistrado, que el presente tramite no tiene cuantía por determinar, ya que como podrá usted observar, los contornos de la litis, no tiene como propósito pretensiones declarativas de condena pecuniaria, sino pretensiones de declaración constitutiva".

Y atendiendo que el asunto es de carácter **laboral**, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, el legislador estableció normal especial de competencia para este tipo de casos, prevista en el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diferente a la enunciada por el extremo demandante, establecida en el 22 de artículo 152 ibidem. Veamos:

"Artículo 152. Modificado por el artículo 28, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

22. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional o departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden

(...)

*Artículo 155. Modificado por el artículo 30, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. **Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia** de los siguientes asuntos:*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter **laboral** que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan **actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía**".*

Así las cosas, atendiendo la voluntad del legislador, se procederá a **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer en primera instancia del presente proceso de la referencia y se ordenará remitir el mismo a la Oficina de Apoyo

Judicial de Cúcuta para que proceda a efectuar su reparto entre los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cúcuta, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

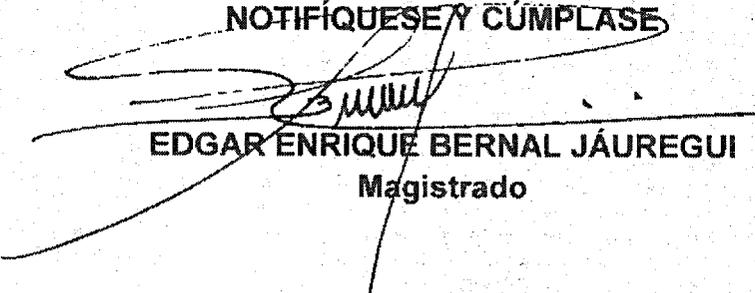
Por lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor funcional, para conocer en primera instancia el proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones realizadas.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



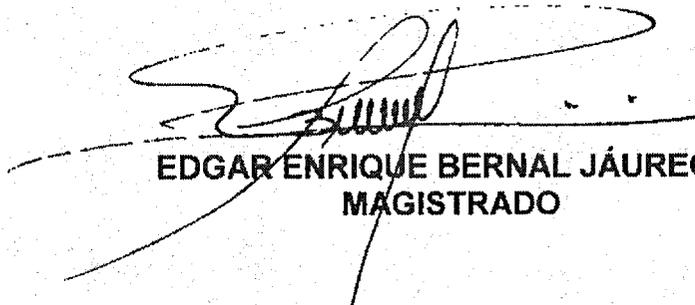
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO	54-001-33-33-005-2018-00325-01
ACTOR	GERSON OMAR APARICIO SARMIENTO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, por encontrarse reunidos los requisitos, **ADMÍTASE** el recurso de apelación promovido en fecha 06 de julio de 2023, por la apoderada de la **entidad demandada**², en contra de la Sentencia Anticipada de primera instancia del 22 de junio de 2023, notificada en la misma fecha³, emanada del **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO

¹ Modificadorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

² PDF. 09RecursoApelaciónDemandada.

³ PDF. 08NotificaciónSentencia.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación número: 54-001-33-33-006-2021-00175-01
Demandante: Henry Blanco Botello
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

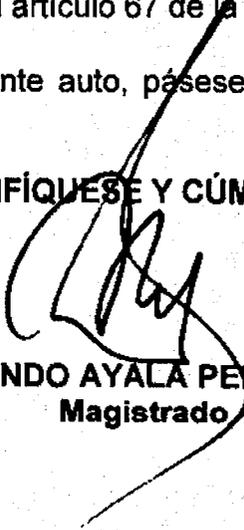
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Ver PDF "30ApelacionSentenciaLopezQuintero.pdf" del Expediente Digital.

² Ver PDF "27Sentencia.pdf" del Expediente Digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicado acumulado: 54-001-23-33-000-2018-00326-00
Actor: ISMAEL MARTINEZ COLLANTES
Demandado: DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023, procederá el despacho a concederlo en concordancia con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que el término para interponer y sustentar el recurso de apelación es de 10 días, siguientes a su notificación, contados conforme con el artículo 205 *ibidem*

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante oportunamente, contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: Previa verificación de la correcta digitalización del expediente, **remítase** el mismo a la Sección Cuarta del honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado